



RESOLUCIÓN de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la infraestructura de evacuación “SET ESTANCA 30/ 220 kV” en el término municipal de Alcañiz (Teruel).

Nº exp DGEM: IP-PC-0391/2020

Nº exp SP: TE-AT0168/20 de la provincia de Teruel

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 28 de diciembre de 2020, la sociedad Instalaciones y Servicios Spínola I, SL, con NIF B88253372 y con domicilio social en C/ Cardenal Marcelo Spínola 10 C.P. 28.010 de Madrid, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación “SET La Estanca 220/30 kV”, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto Técnico Administrativo Subestación Eléctrica La Estanca 220/30 kV Término Municipal de Alcañiz (Teruel)”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación. Nº Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0391/2020. Nº Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0168/20 de la provincia de Teruel.

La instalación SET La Estanca 220/30 kV tiene como finalidad evacuar la energía producida por las siguientes plantas fotovoltaicas:

- Planta Fotovoltaica “La Estanca”, de “Instalaciones y servicios Spínola I, S.L.”
- Planta Fotovoltaica “El Plano”, de “Instalaciones y servicios Spínola I, S.L.”

Las infraestructuras de evacuación asociadas al presente expediente para la evacuación de la energía de las instalaciones anteriores son:

- “SET Mudéjar Norte 30/220 kV” y Línea Aérea Alta Tensión 220 kV hasta SET Mudéjar Promotores 220/400 kV (expediente TE-AT166/20).
- “LAAT 6 220 KV, Tramo 1, SET La Estanca-SET Mudéjar Norte” (N.º expediente DGEM IP-PC-0191/2021, Servicio Provincial de Teruel TE-AT0166/20).
- “LAAT 6 220 KV, Tramo 2, SET Mudéjar Norte-SET Mudéjar Promotores” (N.º expediente DGEM IP-PC-0192/2021, Servicio Provincial de Teruel TE-AT0166/20).
- SET Mudéjar Promotores y Línea Aérea Alta Tensión 400 kV hasta SET Mudéjar (expediente TE-AT0113/20).
- SET Mudéjar 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A.



Las tres primeras infraestructuras se encuentran ya autorizadas mediante Resolución de 6 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas “SET Mudéjar Norte” y LAAT 220KV “Línea número 6, tramos 1 y 2”.

Las infraestructuras de evacuación “SET Mudéjar Promotores y Línea Aérea Alta Tensión 400 kV hasta SET Mudéjar” se encuentran ya autorizadas mediante Resolución de 28 de marzo de 2022, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones “LAAT 400 kV simple circuito dúplex SET Mudéjar Promotores - SET Mudéjar” y “SET Mudéjar Promotores” en el término municipal de Andorra (Teruel).

Vista la mencionada solicitud de autorización de infraestructuras compartidas, se inicia el trámite del expediente: SET La Estanca 220/30 kV: (Nº Exp de Servicio Provincial TE-AT0168/20)

Segundo. - Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “SET La Estanca 220/30 kV”. (Nº Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0168/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 4 de julio de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación eléctrica “SET Estanca 30/ 220 kV”...”.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero. - Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- Boletín Oficial de Aragón núm. 126 de 14 de junio de 2021.
- Diario de Teruel, en fecha de 15 de junio de 2021.
- Se expuso en el tablón edictos del Ayuntamiento de Alcañiz



Se remitió al Servicio de Información y Documentación Administrativa, que el 2 de agosto de 2021 indica que no ha habido consultas al mismo.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos, administraciones y empresas afectadas:

- Ayuntamiento de Alcañiz: emite informe el 5 de julio de 2021 indicando que la finca afectada por el emplazamiento es Suelo No Urbanizable Genérico, según el Plan General de Ordenación Urbana, indicando la normativa urbanística aplicable. Así mismo, puntualiza que se tenga en consideración lo relativo a la normativa sectorial que contempla, yacimientos arqueológicos, vías pecuarias, así como el régimen de protección para el águila-azor y la conservación del cernícalo primilla. El promotor responde el 14 el julio del 2021 manifestando su conformidad.
- Confederación Hidrográfica del Ebro: su informe del 15 de noviembre del 2021 se refiere tanto a la SET La Estanca como a la Planta Fotovoltaica La Estanca. Indica que, analizada la documentación presentada, los efectos previsibles del proyecto “Planta Solar Fotovoltaica ‘La Estanca’ y sus infraestructuras de evacuación, en el T.M. Alcañiz (Teruel)” junto con las medidas preventivas y correctoras y el Plan de Vigilancia Ambiental, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aportado, así como se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Establece que se tomarán las medidas necesarias relativas a la reutilización de la capa de suelo vegetal para la regeneración vegetal y dotar de una red de drenaje al conjunto de la planta fotovoltaica para canalizar la escorrentía de la zona hacia puntos de desagüe natural; que se debe de disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia; y que deberá tenerse en cuenta el aspecto relativo a la “impermeabilización” del terreno que supone la implantación de la planta solar fotovoltaica, contribuyendo a incrementar la posibilidad de daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural en momentos de fuertes precipitaciones. También informa al titular de las instalaciones que deberá realizar un tratamiento adecuado de las escorrentías



superficiales para evitar que con la actuación puedan crear nuevas afecciones significativas a terceros. Se dio traslado de este informe al promotor el 2 de diciembre del 2021 sin que se haya manifestado.

- Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; Subdirección de Urbanismo, Comisión provincial de urbanismo-Teruel: el 6 de junio de 2023 se solicita aclaración o en su caso ampliación del informe del Acuerdo C.P.U. 4 de mayo de 2021 en que se informa favorablemente de la instalación PFV La Estanca, para saber si el uso de la SET en la parcela 3 del polígono 652 es compatible urbanísticamente, al igual que el de la planta fotovoltaica. El 3 de julio del 2023 se recibe “Ampliación informe técnico a la autorización administrativa de planta fotovoltaica “La Estanca” y SET la estanca en el término municipal de Alcañiz. Promotor: Instalaciones y Servicios Spinola I, S.L.” en la se concluye que:
 - Urbanísticamente, SET La Estanca formaría parte de las instalaciones de la Planta Fotovoltaica denominada “La Estanca”, con potencia pico de 25,3 MWp, así como la línea hasta las instalaciones de la subestación de evacuación SET La Estanca 220/30 kV., conforme a la documentación del Estudio de Impacto Ambiental que incluía las dos instalaciones.
 - La parcela 3 del polígono 652, donde se ubica la SET, se clasifica como Suelo No Urbanizable Genérico, calificado como zona Rural Secano. En este tipo de suelo estaría permitido como uso de utilidad pública o interés social, en el Plan General de Alcañiz las “infraestructuras que justificadamente deban emplazarse en suelo no urbanizable”.
 - Las condiciones fijadas para dichos usos no serían de aplicación puesto que no se proyecta ninguna, ya que la subestación SET La Estanca 220/30 kV sería una construcción de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tiene carácter residencial, vinculada a las instalaciones de utilidad pública o interés social como infraestructura que justificadamente deban emplazarse en suelo no urbanizable.
- Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; Dirección General de Ordenación del Territorio. Envía informe el 16 de julio del 2021 indicando que puede concluirse que el promotor ha considerado en la documentación presentada los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y por el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. En este informe también se indica que debe reflexionarse sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio, se traslada su preocupación creciente sobre el futuro de estas comarcas y sobre



cómo va a afectar el desarrollo del elevado número de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el ambiental y paisajístico de los municipios afectados; y recomienda una planificación de los nudos eléctricos que permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación supondría no solo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural. En este mismo informe se establece las siguientes consideraciones:

- Primera.- La actuación se enmarca en el Objetivo 13. “Gestión eficiente de los recursos energéticos” de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón y deberá resultar compatible con el objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística), así como dentro de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos. Asimismo, se enmarca en el Objetivo 14.1 Implantación sostenible de las infraestructuras que establece que las infraestructuras existentes en el territorio y las nuevas que se prevea construir en el futuro (de movilidad, telecomunicaciones, hidráulicas o energéticas) deberán cumplir con los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (Objetivo 6)
- Segunda.- El promotor debería ampliar el estudio de efectos sinérgicos y acumulativos en donde incluya todas las infraestructuras presentes y proyectadas en un radio de acción de 10 km desde las infraestructuras proyectadas.
- Tercera.- Debería realizarse un análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas que se desarrollan en la zona de implantación.
- Cuarta.- Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.



En relación con lo anterior, el promotor contesta el 11 de agosto del 2021 indicando en qué puntos del Estudio de Impacto Ambiental presentado se incluyen las indicaciones solicitadas en el informe. En cuanto a la documentación que se solicita ampliar, indica que, en caso de ser solicitado por el INAGA, se dará respuesta.

- Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General Patrimonio Cultural. Emite informe el 6 de julio del 2021 indicando que:
 - Consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).
 - En materia de Patrimonio Arqueológico desde esta Dirección General de Patrimonio Cultural fue autorizada actuación previa de prospección arqueológica (Exp.: 5612020; Exp. Prev.: 001/20.587). De dicha actuación derivó la resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural con prescripciones de obligado cumplimiento en materia de patrimonio arqueológico

El promotor muestra su conformidad el 25 de julio del 2021

- EDistribución Redes Digitales S.L.U. Se le solicitó condicionado el 14 de junio del 2021 y no se ha manifestado.

En relación con la participación pública, se remitió el estudio de impacto ambiental a las siguientes ONG ambientales, que no respondieron: Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturalista de Aragón (Ansar), Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Ecologistas en Acción, Otus, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación española para la conservación y estudio de los murciélagos(secemu) y Seo Bird Life.

Tampoco se han producido alegaciones durante el periodo de información pública.

Cuarto. - Proyecto técnico

El "Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación eléctrica "SET Estanca 30/ 220 kV"... " emitido el 4 de julio de 2023 por el Servicio Provincial de Teruel, incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación



a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto al “Proyecto Técnico Administrativo Subestación Eléctrica La Estanca 220/30 kV Término Municipal de Alcañiz (Teruel)”, según el Informe-Propuesta de Resolución del Servicio Provincial de Teruel con resultado favorable, se estima que se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Javier Sanz Osorio y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón con nº de visado VIZA205860, y fecha 15 de octubre de 2020.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Luis Rein Rojo que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto. - Tramitación ambiental.

Con fecha 21 de diciembre de 2023, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental conjunta del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “La Estanca” de 21 MW nominales y 25,3 MWP y SET “La Estanca” 220/30 KV, en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Instalaciones y Servicios Spinola I, SL. (Números de Expedientes: INAGA 500201/01/2021/10534 y 500201/01/2021/11518); publicada en Boletín Oficial de Aragón número 48, de fecha 10 de marzo de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones



eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo. - Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “SET La Estanca 220/30 kV”, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Consta en el expediente la Resolución de 21 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental conjunta del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “La Estanca” de 21 MW nominales y 25,3 MWP y SET “La Estanca” 220/30 KV, en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Instalaciones y Servicios Spinola I, SL. (Números de Expedientes: INAGA 500201/01/2021/10534 y 500201/01/2021/11518); publicada en Boletín Oficial de Aragón número 48, de fecha 10 de marzo de 2023.
- Con fecha 4 de julio de 2023, se ha emitido el preceptivo “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación eléctrica “SET Estanca 30/ 220 kV”...” por el servicio provincial de Teruel.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el art. 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón,



por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada,

RESUELVO

Primero. - Conceder la autorización administrativa previa a Instalaciones y Servicios Spínola I, SL para la instalación “SET La Estanca 220/30 kV”.

Segundo. - Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Proyecto Técnico Administrativo Subestación Eléctrica La Estanca 220/30 kV Término Municipal de Alcañiz (Teruel)” suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Javier Sanz Osorio y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón VIZA205860 de fecha 15 de octubre de 2020.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Instalaciones y Servicios Spínola I, SL
CIF:	B88253372
Denominación de instalación:	SET La Estanca 220/30 kV
Ubicación de la instalación:	Término Municipal de Alcañiz, Polígono 652, parcela 3.
Tipo de instalación:	Infraestructuras de evacuación compartida de: <ul style="list-style-type: none">• Planta Fotovoltaica “La Estanca”.• Planta Fotovoltaica “El Plano”.
Finalidad:	Evacuación de la energía generada por las instalaciones de generación
Presupuesto según proyecto:	Dos millones noventa y dos mil setecientos cuarenta y nueve euros con treinta y seis céntimos (2.092.749,36 €).



2. Características técnicas:

Nivel 220 kV, exterior: Posición de línea – transformador y posición medida barras; 1 transformador de potencia 40/50 MVA Onan/ Onaf 220+-12x1,25%/30 kV.

Nivel 30 kV:

- Exterior: transformador (pararrayos y reactancia) y 1 Batería de condensadores, transformador de servicios auxiliares 160 kVA, 30+-2, 5%/0,4 kV y grupo electrógeno
- Interior, simple barra: Posición PFV La Estanca1 (2 celdas de línea), Posición PFV El Plano (2 celdas de línea), Celda batería condensadores), Celda de protección de transformador, Celda de servicios auxiliares, Posición de medida

Tercero. - La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

- 1) Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2) El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

- 3) Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 21 de diciembre de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental conjunta del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “La Estanca” de 21 MW nominales y 25,3 MWP y SET “La Estanca” 220/30 KV,



en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Instalaciones y Servicios Spinola I, SL. (Números de Expedientes: INAGA 500201/01/2021/10534 y 500201/01/2021/11518); publicada en Boletín Oficial de Aragón número 48, de fecha 10 de marzo de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

- 4) El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
 - Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.
- 5) Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.
 - 6) Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de



explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto. - Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto. - Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto. - El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo. - La presente resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente
La Directora General de Energía y Minas.
M^a Yolanda Vallés Cases.